



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, jueves siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL, promovida por el señor CRISTÓBAL SUAREZ SABALA, respecto de su hijo ALIRIO ALFONSO SUAREZ BARRERA.

En virtud del escrito presentado por la señora Defensora de familia, se ordena requerir a la Curadora a fin de que manifieste el destino dado a los cinco (\$5'000.000) millones de pesos y los motivos que tuvo para ello, haciéndole saber que ese dinero pertenece al Interdicto ALIRIO ALFONSO SUAREZ BARRERA, no pudiendo ella darle otra destinación.

Notifíquese a la Defensora y Procuradora de Familia

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name of the judge.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUICADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 FEB 2014 de
Se notificó hoy el auto anterior por aplicación de
este a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado 2019-00042-00 (Int. 16020), promovido por GUIDO JOSE MONTAÑEZ ARIAS en contra de MARTHA LUZ AGUILAR SANCHEZ.

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018 el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta declaró la pérdida de competencia en el presente proceso, cimentado en lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, reconociendo la nulidad de pleno derecho lo actuado con posterioridad al término para fallar, aduciendo que transcurrió mas de un año de haberse notificado la parte demandada del auto admisorio, lo cual se realizó el "8 de septiembre de 2017".

Revisado el proceso se encuentra constancia vista a folio 44 del expediente, que contiene la notificación personal a la parte demandada a través de apoderado judicial; es decir que el año para decidir de fondo el proceso se consumaría el 5 de septiembre de 2018, por lo que este Juzgado considera que lo actuado por el Juzgado a partir de dicha fecha, es cobijado por la nulidad decretada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado 2019-00042-00 (Int. 16020), promovido por GUIDO JOSE MONTAÑEZ ARIAS en contra de MARTHA LUZ AGUILAR SANCHEZ, conforme a lo señalado supra.

SEGUNDO: Disponer que se regístrese la llegada del proceso.

TERCERO: Disponer que, en razón a que por a la nulidad decretada queda pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha 24 de julio de 2018, se dispone que en firme este auto vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

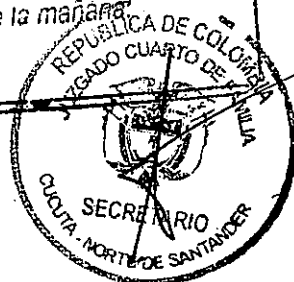
Notifiquese a las partes y apoderados por el medio mas eficaz.

Juez,

NOTIFIQUESE.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 FEB 2019 de _____
Se notificó con el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Siete (7) de Febrero del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: JAIRO HERNANDO NUÑEZ JAIMES DEMANDADA: FANY ESMERALDA VILLAMIZAR RAMIREZ RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2019 00 038 00 - (16.016).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

- Lo pretendido por la parte demandante, es demanda ejecutiva de alimentos, visto en el libelo de la demanda.
- NO se allega diligencia de audiencia donde se haya fijado cuota de alimentos, debiéndose allegar con su respectiva constancia secretarial de ejecutoriedad, Art. 114, Núm. 2 del C. G.P., en concordancia con el Art. 422 ibídem.
- Un cd aportado se encuentra en blanco.
- No se solicitan medidas.
- No se allega constancia de deuda.
- La joven KATHERINE GUISELLE NUÑEZ VILLAMIZAR, es mayor de edad, por lo tanto su señor padre no es el representante legal.
- Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor **DAVID JESUS LUNA LARA**, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido, por el señor **JAIRO HERNANDO NUÑEZ JAIMES**

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 FEB 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Diecisiete (17) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	HECTOR MARINO RODRIGUEZ CASTRO
DEMANDADA:	LUZ MILEC CARRILLO CASTRO
RADICADO:	54 001 31 60 004 2018 00 601 00 (15.973).

SUBSANADA en su oportunidad la demanda de DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS promovida por HECTOR MARINO RODRIGUEZ CASTRO quien obra a través de apoderada judicial, en contra de LUZ MILEC CARRILLO CASTRO, como se dispuso en auto de fecha diecisiete (17) de enero del presente año, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE:

1º Admitir la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTOS, presentada por HECTOR MARINO RODRIGUEZ CASTRO en contra de LUZ MILEC CARRILLO CASTRO.

2º- Désele el trámite de proceso especial de que trata el Código del Menor, vigente según el Código de Infancia y Adolescencia.

3ª. Correr traslado a la demandada Señora LUZ MILEC CARRILLO CASTRO, por el término de diez (10) días notificándosele éste proveído, entregándose copia de la demanda y sus anexos.

4º. Archívese la copia de la demanda.

5º Requiérase al demandado para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la demandada de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, advirtiéndosele que si no puede notificarla, solicite el emplazamiento.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 FEB 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Siete (7) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	FANNY RIOS CASTELLANOS
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO GONZALEZ VARON
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2017 00 427 00 (15.163).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos, adelantada por la señora FANNY RIOS CASTELLANOS contra DIEGO FERNANDO GONZALEZ VARON, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1.- Del escrito presentado por parte del demandado, se dispone, agregarlo al expediente y ponerle en conocimiento de la demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

2.- En cuanto a fijar fecha de audiencia, solicitada por la parte demandada, no se accede, ya que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

3.- Téngase en cuenta que mediante proveído del 15 de mayo de 2018, visto al folio 119 ídem, se remitieron oficios al ICBF, Comisaria de Familia Zona Centro, Policía de Infancia y Adolescencia y a COLSANITAS, con el fin de prestarle acompañamiento interdisciplinario., de lo que igualmente se requiere a las partes, informen que asesorías han recibido de las mencionadas entidades.

-. Notifíqueseles por telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
08 FEB de 2019
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana de
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.
54 001 31 60 004 – 2017 00 366 00 (15.102)**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, el señor CRISTOBAL CARVAJAL VERA, allegó escrito solicitando incidente de desacato a la acción de tutela. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Febrero 07 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero 07 de 2019.

Se encuentra al despacho escrito presentado por el Señor **CRISTOBAL CARVAJAL VERA**, solicitando se trámite incidente de desacato por incumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de 15 de agosto de 2017, dictada en el procedimiento de tutela que contiene el expediente Rdo. No. 2017 00 366 00 (015.102), respecto a la accionada **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Conforme lo anterior y según lo dicho por la accionante, no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad demandada al fallo de tutela de fecha 15 agosto de 2018, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modif. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se dispone:

1º.- Requerir al **Dr. NESTOR ORLANDO ARENAS**, Presidente de **MEDIMAS EPS** como inmediato superior del **Dr. JULIO CESAR ROJAS PADILLA**, Representante Legal de MEDIMAS EPS, para que haga cumplir ante el aquí nombrado el fallo de tutela dictado mediante sentencia del 15 de agosto de 2018 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o las responsables de lo ordenado.

2º.- Igualmente requerir al **Dr. JULIO CESAR ROJAS PADILLA**, Representante Legal de MEDIMAS EPS, para que en el término de 48 horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela, donde lo manifestado por el accionante es: "...se me están negando algunos medicamentos como es el **CILOSTAL** de 100mg, ... el medicamento

de *HIDROCODONA* x 90... Examen de los oídos es *IMPEDANCIOMETRIA...* alegan que no están dentro de la tutela, siendo que esta tutela es *INTEGRAL*.”¹

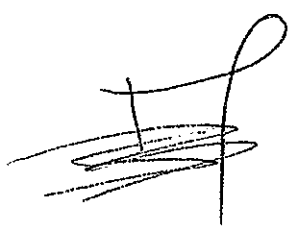
3°.- Se advierte a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasado el término dado, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4°.- Teniendo en cuenta lo manifestado por la accionante, que dice: “...los medicamentos los cuales me los han negado **MEDIMAS** y **EPIFARMA LADMEDIS**”, y conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 137 del C.P.C., se le correrá traslado del escrito de tutela a la citada farmacia, por el término de cuarenta y ocho (48), dentro de los cuales podrá solicitar y allegar las pruebas referentes del caso.

5°.- Remítase por el medio más eficaz a los anteriores, como copia del escrito allegado por la accionante, fallo de tutela de la referencia y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

¹ Fol. 1 – Escrito de accionante.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 FEB 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Siete (7) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CIELO CONTRERAS GUERRERO
DEMANDADO:	JAVIER FRANCISCO GALVIS LEAL
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 246 00 - (14.982).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora CIELO CONTRERAS GUERERO a través de apoderada judicial en contra de JAVIER FRANCISCO GALVIS LEAL.

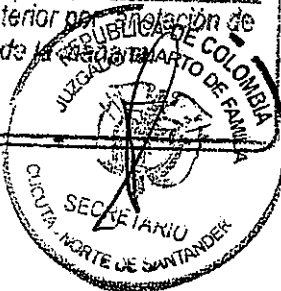
Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora LUCY ELENA DIAZ SALCEDO, como apoderada judicial del señor JAVIER FRANCISCO GALVIS LEAL, en los términos y condiciones según poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 FEB 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por violación de
estado a las ocho de la tarde de la _____
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
A DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION DE SOCIEDAD radicado 2017-00056-00 (Int. 14792), promovido por LUIS MIGUEL GALINDO VARGAS en contra de BERNABELA FIGUEROA GUZMAN.

Habiéndose aportado las publicaciones ordenadas conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C. G. P., y vencido el término del emplazamiento, se dispone continuar con el trámite del proceso, señalándose como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el próximo **24 de abril de 2019 a las 10 a. m.** Notifíquese a las partes y apoderados por el medio más eficaz.

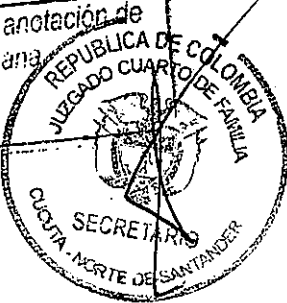
NOTIFIQUESE

Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'SB' o similar, con trazos fluidos y entrecruzados.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 FEB 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2014 – 00056– 00 (12.655)**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, jueves siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial, presentada por ALBA YOLEIDA CASTRO CASADIEGOS, respecto de su compañero LUIS ALFREDO TARAZONA MONTAÑEZ, a través de apoderado judicial.

De conformidad con el escrito y la valoración médica presentadas por la Curadora del señor LUIS ALFREDO TARAZONA MONTAÑEZ, de las cuales se corrió traslado a la Defensora de familia en auto de fecha 12 de diciembre de 2018, por ser procedente, se tienen como aprobadas

Notifíquese a las señoras Defensora y Procuradora de Familia

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by several horizontal strokes.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 09 FEB 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a los ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Siete (7) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEAÑEZ PARADA GALVIS
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO PEREZ NUNCIRA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2010 00 649 00 - (10.099).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de alimentos, adelantado por la señora LEAÑEZ PARADA GALVIS quien obra a través de apoderada judicial, contra el señor JESUS ALBERTO PEREZ NUNCIRA.

-. De la autorización allegada por parte del señor JESUS ALBERTO PEREZ NUNCIRA, en cuanto a la cancelación de la cuota de Alimentos para el menor JAPP, por los meses de julio de 2018 a enero de 2019, se accede a la cancelación de las cuotas, previo fraccionamiento del título # **78 34 87** por valor de \$ **5.897.822,18**, que corresponden a las cesantías existentes, descontadas al demandado por cuenta de CAJAHONOR.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
08 FEB 2010
Cúcuta, _____ lee _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana de _____
El Secretario, _____

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
SECRETARIO
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF-103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL RAD. No.
54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2007 – 0008 – 00 (7755).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, jueves siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial presentado por la señora EDDYTH GARCIA DE SUAREZ, respecto de su hermano, GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, a través de apoderado Judicial.

En virtud de la respuesta enviada por la Comisaria de Familia de Villa del Rosario y haciendo seguimiento al despacho comisorio enviado el 27 de septiembre de 2018 y recibido en esa oficina el 29 de septiembre del mismo año, según reporte de Servicios Postales Nacionales S.A., siendo reiterada la solicitud a petición de la Procuradora de Familia, para el diligenciamiento oportuno del mismo, por lo que este Despacho considera, falta al deber funcional de la señora comisaria, cuando no da cumplimiento a la orden judicial y máxime tratándose de un sujeto de especial protección que requiere atención de manera inmediata, reitérese nuevamente la orden impartida por este juzgado, haciendo claridad que la orden emitida corresponde a un proceso de Interdicción judicial, adelantado en este estrado judicial, con la advertencia que su incumplimiento le puede acarrear las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Anéxese copia del citado despacho comisorio, la planilla de envío y del respectivo cotejado

Notifíquese a la Procuradora y Defensora de Familia

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **08 FEB 2019** de
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103.C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 - 001 - 31 - 60 - 004 - 2006 - 00180- 00 (7398).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, jueves siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial presentada por MARIA STELLA BOLIVAR BERNAL, respecto de su hija YURLEY LORENA TOLOZA, a través de la Procuradora de Familia.

De conformidad con las cuentas presentadas por MARIA STELLA BOLIVAR BERNAL, curadora de la interdicta, por los meses enero a diciembre de 2018, se dispone agregarlas al proceso, corriéndole traslado de las mismas a la Defensora de Familia, por el termino de 10 días, para lo que estime conveniente, en caso de guardar silencio de tendrán como aprobadas.

Notifíquese a las señoras defensora y procuradora de familia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **08 FEB 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

